

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE DETERMINA EL MONTO DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁ PERCIBIR CADA PARTIDO POLÍTICO DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

### **ANTECEDENTES:**

Correspondiente al año dos mil doce.

**1° TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA RELATIVOS AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2011-2012.** El veinticinco de enero el Consejo General de este instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-003/12** determinó los topes de gastos de campaña relativos al Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012, el cual incluyó el correspondiente para la elección de **Gobernador**.

Correspondientes al año dos mil dieciséis.

**2° DETERMINACIÓN DEL MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO A OTORGAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.** El diez de agosto el Consejo General del Instituto mediante acuerdo **IEPC-ACG-036/2016**, determinó el monto total del financiamiento público a otorgar, a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral, con derecho a recibirlo, durante el año dos mil diecisiete.

### **CONSIDERANDOS:**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Que es un organismo público local electoral de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad

con los artículos 41, base V, apartado C, y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

**II. DEL CONSEJO GENERAL.** Que es el órgano superior de dirección del instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; tiene como atribuciones, entre otras, determinar los límites anuales de financiamiento privado que podrá percibir cada partido político acreditado ante este organismo electoral, así como, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones legales; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I, IV y VIII, inciso a) de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, numerales IX, LI, LII y LIV del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

**III. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Que son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios; tienen como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuyen en la integración de los órganos de representación política; hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público; y, buscan la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, tal como lo disponen los artículos 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos; y, 13, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**IV. DE LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Que los partidos políticos tienen derecho de acceder a las prerrogativas, recibir financiamiento público para el cumplimiento de sus fines, así como recibir financiamiento que no provenga del erario público, de conformidad con lo establecido en los artículos 13, numeral IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 23, párrafo 1, inciso d), 51 y 53 de la Ley General de Partidos Políticos.

**V. DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO.** Que adicionalmente al financiamiento público que tienen derecho a percibir los partidos políticos, podrán recibir financiamiento privado que no provenga del erario público, de conformidad con lo establecido por la Ley General de Partidos Políticos.

**VI. DE LAS MODALIDADES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO.** Que de conformidad con el artículo 53 de la Ley General de Partidos Políticos, el financiamiento privado que reciban los partidos políticos, solo podrán obtenerlo bajo las modalidades siguientes:

- a) Financiamiento por la militancia;
- b) Financiamiento de simpatizantes;
- c) Autofinanciamiento, y
- d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

**VII. DE LA CONFORMACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO.** Que de conformidad con el artículo 56, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, el financiamiento privado se conformará de la manera siguiente:

- a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos;
- b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas; y,
- c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

**VII. DE LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO.** Que de conformidad con el artículo 56, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, el financiamiento privado se ajustará a los límites anuales siguientes:

- a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el **dos por ciento** del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;
- b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el **diez por ciento** del tope de gasto para la ***elección presidencial*** inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;
- c) Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43, inciso c) de la Ley General en cita, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten **exclusivamente para sus precampañas y campañas**, y
- d) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el **0.5 por ciento** del tope de gasto para la **elección presidencial** inmediata anterior.

**VIII. DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO CORRESPONDIENTE PARA EL ESTADO DE JALISCO.** Que el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, en materia de financiamiento público y privado remite a las disposiciones establecidas por la Ley General de Partidos Políticos, es que este órgano máximo de dirección, considera que legalmente la base para el cálculo de los límites anuales de financiamiento privado que pueden percibir a nivel estatal los institutos políticos acreditados ante este organismo electoral, será el tope de gasto para la ***elección de Gobernador*** inmediata anterior, que es la que tiene vinculación directa con la función electoral en nuestra entidad.

**IX. DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR INMEDIATA ANTERIOR.** Que tal como señaló en el punto 1° de antecedentes del presente acuerdo, el Consejo General de este instituto determinó como tope de gastos para la campaña de Gobernador relativo al Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012, la cantidad de **\$22'242,991.34 (veintidós millones doscientos cuarenta y dos mil novecientos noventa y un pesos 34/100 M.N.).**

**X. DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE.** Que tal como se señaló en el punto 2° de antecedentes del presente acuerdo, el Consejo General de este instituto determinó el monto total del financiamiento público a otorgar, a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral, con derecho a recibirlo, durante el año dos mil diecisiete, por la cantidad de **\$262,028,542.20 (Doscientos sesenta y dos millones veintiocho mil quinientos cuarenta y dos pesos 20/100 moneda nacional).**

**XI. DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO PROHIBIDO.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos, no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

- a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y la Ley General de Partidos Políticos;
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
- c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
- d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

- e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- f) Las personas morales, y;
- g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

De igual forma, los partidos políticos se encuentran impedidos para solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de cualquiera de sus actividades.

**XII. DE LA PROPUESTA DE LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO.** Que, con base en lo anterior, se somete a la consideración de este Consejo General, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, los límites de financiamiento privado que podrán obtener los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral, durante el transcurso del año dos mil diecisiete, en términos del “Anexo” que se acompaña al presente acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

Por lo anteriormente fundado y motivado; con base en las consideraciones precedentes, una vez que fue analizada la propuesta de los límites de financiamiento privado que podrán obtener los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral, durante el transcurso del año dos mil diecisiete, con fundamento en el artículo 134, párrafo 1, fracción XXXVI del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, se proponen los siguientes puntos de:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se determinan los límites de financiamiento privado que podrán obtener los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral, durante el transcurso del año dos mil diecisiete, en términos del considerando XII del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Hágase del conocimiento el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO.** Notifíquese el contenido del presente acuerdo a los partidos políticos acreditados, y publíquese en el Periódico Oficial “*El Estado de Jalisco*”, así como en el portal oficial de internet de este organismo electoral.

Guadalajara, Jalisco; a 31 de Enero de 2017.

  
GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.  
CONSEJERO PRESIDENTE.

  
MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ.  
SECRETARIA EJECUTIVA.

HJDS/jjgva

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 44, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Sayani Mozka Estrada, Mario Alberto Ramos González, Griselda Beatriz Rangel Juárez, José Reynoso Núñez, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ  
SECRETARIA EJECUTIVA

**MONTOS SOBRE LOS LÍMITES ANUALES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁ PERCIBIR  
CADA PARTIDO POLÍTICO DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECISIETE**

<b>LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS EN JALISCO PUEDEN OBTENER DURANTE EL EJERCICIO ANUAL 2017</b>			
<b>CONCEPTO</b>	<b>LÍMITES</b>	<b>MONTO</b>	
Monto total del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año 2017 <sup>1</sup> .		<b>\$262'028,542.20</b>	
Monto establecido como <b>TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA</b> para la elección de Gobernador Inmediata anterior <sup>2</sup> , es decir, la celebrada en el año 2012.		<b>\$22'242,991.34</b>	
<b>MODALIDADES Y LÍMITES</b>			
1	Financiamiento por la <b>MILITANCIA</b> <sup>3</sup> . (LGPP, artículo 53, párrafo 1, inciso a), incluye:  Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos; (LGPP, artículo 56, párrafo 1, inciso a)	El <b>dos por ciento</b> del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate. (LGPP, artículo 56, párrafo 2, inciso a)	<b>\$5,240,570.84</b>
2	Financiamiento por los <b>SIMPATIZANTES</b> <sup>4</sup> . (LGPP, artículo 53, párrafo 1, inciso b), incluye:  Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país, que no estén comprendidas dentro de los supuestos establecidos en el artículo 54 de la LGPP. (LGPP, artículo 56, párrafo 1, inciso c)	El <b>diez por ciento</b> del tope de gasto para la elección (presidencial) de gobernador inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos. (Candidatos y simpatizantes). (LGPP, artículo 56, párrafo 2, inciso b)	<b>\$2'224,299.13</b>
3	<b>AUTOFINANCIAMIENTO</b> . (LGPP, artículo 53, párrafo 1, inciso c)	La LGPP no prevé límite para que los partidos reciban este tipo de financiamiento privado.	5
4	Financiamiento por <b>RENDIMIENTOS</b> financieros, fondos y fideicomisos. (LGPP, artículo 53, párrafo 1, inciso d)	La LGPP no prevé límite para que los partidos reciban este tipo de financiamiento privado.	
Límite de financiamiento privado que los partidos políticos acreditados en el Estado de Jalisco pueden obtener para el ejercicio anual 2017, de las modalidades de financiamiento por la militancia y financiamiento de simpatizantes.			<b>\$7,464,869.97</b>
<b>LÍMITE INDIVIDUAL</b> anual en dinero que puede realizar cada <b>SIMPATIZANTE</b> para el ejercicio anual 2017. (LGPP, artículo 56, párrafo 2, inciso d)		El <b>0.5 por ciento</b> del tope de gasto para la elección (presidencial) de gobernador inmediata anterior. (LGPP, artículo 56, párrafo 2, inciso d)	<b>\$111'214.96</b>

<sup>1</sup> Mediante Acuerdos IEPC-ACG-036/2016 (Monto total) aprobado en sesión ordinaria el 10 de agosto de 2016; así como IEPC-ACG-051/16 (Distribución del monto total) aprobado en sesión ordinaria el 25 de octubre de 2016, por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

<sup>2</sup> Mediante el Acuerdo IEPC-ACG-003/12 aprobado en sesión ordinaria celebrada el 25 de enero de 2012, por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

<sup>3</sup> El artículo 56, párrafo 2, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos señala que: "Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) de esta Ley determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas".

<sup>4</sup> El artículo 55, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos refiere que: "Las aportaciones en dinero que los simpatizantes realicen a los partidos políticos, serán deducibles del Impuesto sobre la Renta, hasta en un monto del veinticinco por ciento".

<sup>5</sup> En términos del artículo 41, base II de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos en todo momento deberán vigilar que prevalezca el financiamiento público sobre el privado, incluyendo el autofinanciamiento y rendimientos financieros, es decir, la suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas.